

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reci-ban los números del Bolettiv que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sí-tiu de costumbre dondo permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Bole-tivas coleccionedos ordenadumente para su encua-dernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MICROCOLES Y VIRBNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial à 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 céntimos de peseis.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que seun à instancia de narte no pobre, se insertarán aficialmente: pelmiema cualcular anuncia concerniente al servicio nacional, que dimans de les mismas; lo de interés particular prévio el pago de 25 centimos de peseia, por cada linea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 2 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Sanlúcar de Barrameda 28, 10 noche.-Al Exemo, Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

4SS, MM, el Rev D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) v S. A. R. la Infanta Doña Maria Enlalia continúan en Sanlúcar de Barrameda'sin novodad on su importante salud.

S. M. el Rey, acompañado de los Sermos. Señores Duques de Montponsier é Infante D. Antonio, ha visitado en Bonanza esta mañana el depósito de torpedos; y por la turde ha presenciado la Real familia las maniobras de una seccion de caballécia, mandada por el Infante Don Antonio, y ejecutedos con admirable precision.

Muñana irán SS. MM. á San Fernaudo y al Arsenal de la Carraca.»

S. A. R. la Serma, Sra. Princesa de Astúrias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓBDEN PÚBLICO.

Circular.-- Núm. 99.

El Alcaldo de Castrofuerte participa a este Gobierno, haberse extraviado de dicho pueblo el dia 24 del actual una yegua de 4 à 5 años, pelo negro, alzada siete cuartas y

un dedo, que tiene una estrella en la region frontal. En su consecuencia, encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicha caballería, entregándola, si fuese hallada, a su dueño D. Matias Garcia, de dicho pueblo, que abonará los gastos.

Leon Febrero 28 de 1882.

El Gobornador. Jesquin de Possdo.

Circular.-Núm. 100.

Habiéndose fugado de la cárcel de Cogollos el rematado Domingo Saiz Larrafiaga, cuyas sellas son: edad 18 años, grueso, estatura baja, cara redonda, pecoso, nariz gruesa: viste blusa y boina azul, pantalon de Mahon, camisa blanca con cuadros negros y calza olpargatas; encargo à los Sres. Alcaldes. Guardía civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniendole a disposicion do este Gobierno si fuese habido.

Leon Marzo 2 de 1882.

Ri Golimendor

Jouquin de Possda.

Dispuesto por Renl órden de 15 de Febrero último, que se saque à licitacion pública la conduccion diaria de la correspondencia en carruaie entre la Administracion subalterna de Correos de Ponferrada y la estacion ferrea del mismo punto. bajo el tipo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se inserta ú continuacion, se hace notorio por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, la cual tendrá lugar en este Gobierno de provincia y ante el Alculde de Ponferrada, simulta-

neamente, el dia 1.º de Abril proximo y hora de la una de la tarde, adjudicandose el servicio a favor del que presente proposicion más ventajosa con arregio a lo dispuesto en la condicion 22.

Leon 1.º de Marzo de 1882.

El Cobernador, Jonquin de Posada.

Condicionus bajo las que se saca á váblica subasta el servicio del Correo de ida u enella cuantas reces al dia sca necesario entre la Administracion subalterna del ramo de Ponferrada (Leon) y la Estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje cuantas veces dinriamenta son necesario entre la Administracion de Correos y la Estucion del ferro-carril de Pouferrada toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del sorvicio de cada expedicion.

2.* La distancia que comprende esta conducción debe sor recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinorario. segua convença al mejor servicio.

3. Por las detenciones, cuyas causas no se jastifiquen, se exigira al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos, y à la tercera falta podrà roscindirse el contrato, abouando aquel los gastos que so originou al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de cabailerias mayores, y un carruajo con las condiciones indispensables de decencia, con almacen ó sitio capaz

é independiente del de les viaieres y equipajes, para colocar toda la correspondencia que hava de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5. Será obligacion del contratista ayudar a cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correa v viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten v baien en les puntes de arrangue o término, y esto no dé motivo para que el Correo se detenga en el trayecto o sufra retraso en el punto

7. La cantidad en que quedo rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correes de Leon.

8.º El contrato durará cuatro años contudos desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9. Tres meses ûntes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista à la Administracion principal respectiva si se desnide del servicio, à fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, paeda procederse con toda oportunidad à nuova subasta: pero si existician causas agenas á los propósitos de la Administracion, que impidiosen otra contrata ó habieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio do tres moses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera anesar de habar terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñandolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe bacerse la despodida del servicio, se empezarán à contar para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. La exencion de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se ajustará à las disposiciones vigentes sobre el parficular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato i escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal, por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la Gaceta, cuyo instificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Corroos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio no se podra subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del
Real decreto de 27 de Pebrero de
1852, si no cumpliese las condiciones que debe ilenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera
que esto tenga efecto en el término
que se señale, ó no llevase á cabo
cualquiera de las condiciones de esto pilego.

15. Si por faltar el contratista à cantquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren
perjuicios à la Administración pública, padrà esta ejercer su accioncontra la fianza y bienes de aquél
lasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Bolentes ori-cial, de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Ponferrada asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 1.º de Abril próximo à la una de la tarde y en el local que señalen diclus Autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil doscientos cincuenta posetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la

subasta, la suma de ciento veinte y cinco pesetas, ó su equivalente en Titulos de la Douda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalizacion en la Caja de Depósitos, tan pronto como reciba la adjudicación definitivo del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad on que el ligitador re compromete à prestor el servicio, así como su domicilio y firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevedido en la caudicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizade, prévia presentacion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente ao poder del Presidente de la subasta, dumnte la media hora anterior à la rijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retiror.

21. Para extender las proposiciones se observabl la formula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de.... me obligo à desempeñar la canduccion del Correo en carruaje cunntas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la Estacion del ferro-carril de Ponferrada pur el precio de..... pesetas anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

22. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta dol remate, declarandose éste à favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más brevo posible, se remitirá el expediante al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ò mis proposiciones; se abrirà en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre las auniente para que se ponga al frente

tores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la substa, queda siempre reservada al Ministre de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Febrero de 1882.— El Director general, Canaido Martinez.

COMISION PROVINCIAL
Y DIPUTADOS RESIDENTES.

SATRACTO DE LA SESION RETRAORDINARIA DE 23 DE DICIEMBRE DE 1881.

Presidencia del Sr. Canseco.

Abrese la sesiou à las doce de la mañana con asistencia del Vicepresidente y Vocales de la Comision Sr. Aramburu, Llamazares, Balbuona, y Florez Cosio y Diputados residentes Lúzaro, Molleda, Suarez, Banciella, y Granizo, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Se escusa por el Sr. Florez la asistencia del Sr. Gutierrez mediante encentrarse enfermo.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduria de fondos provinciales se acordo remitir à D. José Maria Mañas, vecino de Madrid, para la venta, un título de la Deuda amortizable interior del 2 por 100, importe nominal de 5.000 pesetas y un residuo de 274 procedentes de las láminas del empréstito juntamente con dos carpetas de residuos de la suscricion voluntaria de bonos al Tesote importantes 178 escudos 833 milésimas.

Agotado el crédito que se consignó en el presupuesto corriente para gastos de reconocimientos y gratificación á los talladores, quedó resuelto que se paguen en suspenso las 340 pesetos á que ascienden los honorarios señalados al Médico do observación, y las 450 mandadas entregur á los talladores, remitiedo el expediente al Ministerio de la Goternación para los efectos oportunos.

Suspendido de empleo y sueldo el Maestro Zapatero del Hospicio de la capital, y propuesta su destitucion à la Asambleo, se acordó en vista de las solicitudes presentadas por varios aspirantes à dicha plaza, facultar al Director del Estableofimiento para que designe interinamente y hasta que la Diputacion se reuna, la persona que crea conveniente para que se ponga al frente

de los talleres y se encargue de la instruccion de los acogidos.

Pasaron à la Comision de Fomento las certificaciones de obras ejecutadas en los trozos 2.º y 3.º de la
carretera provincial de esta ciudad
à Boñar, à fin de que informe respecto al funcionario que ha de autorizarlas, y como quiera que el pago de las mismas es urgente se
acordo reunirse para tratar de este
particular el dia 26 del corriente à
las doce y media de la mañana.

Dada lectura del dictamen emitido por oi poneute acerca: del expediente promovido por D. Cayetano Gutierrez vecino de Morgovejo en el Ayuntamiento de Valderrueda, para que se declaren de utilidad pública las aguas sulfurosas que nacen en una tinca de dicho interesado; Vistas las consideraciones consignadas en el informe y lo dispuesto en el Real decteto de 31 de Mayo de 1876, quedó resuelto informar al Gobierno de provincia: 1.º Que la declaracion de utilidad pública de las aguas de Morgovejo es de general conveniencia y de marcadisimo interés para la provincia, 2.º Que por el Ingonier : de Minas se practique un reconocimiento de los predios colindantes de D. Cayetano Gutierrez y de doña Dominga Bor redan, para conocer con exactitud nosible, en qual de los dos nuce el manantial 3." Que por doña Deininga Borredan, en el plazo breve y perentorio que se desigue por el Sr. Gobernador, se practique ante ci Juzgado municipal de Valderrueda, prévia citacion de D. Cayetano Gutierrez, la información que ofrece, pudiéndo este último presentar tambien la suya. 4.º Que con estos antecedentes y el informe de la Junta de Sanidad, podrá ocuparse del asunto, si el Gobierno lo estima pertinente, la Diputacion provincial, o la Comision y Diputados residentes, si tiene el carácter de urgente.

Solicitado por el Ayuntamiento de Valencia de D. Juan que se suspeuda el procedimiento de apremio que contra el mismo se sigue por descubiertos al contingente proviacial, mediante á haber satisfecho la mitad de lo que se hallaba adendando, se hizo presente por el Vicepresidente de la Comision, que eran varios los Ayuntamienios que se encontraban en igual caso que el de Valencia y à quienes negó lo mismo que este pretende, por oponerse ú lo resuelto en acuerdos anteriores. Discutido el asunto, y toniendo en cuenta que el acuerdo en virtud del quo se despachó el apremio no prohibe conceder este género de gracias que nada perjudican á la Caja, toda vez que dentro del nuevo plazo que se conceda pueden los Ayuntamientos recandar los descubiertos, se acordó suspender el apremio al Ayuntamiento de Valencia hasta el mes de Febrero, prévio el pago al comisionado de sus distas, facultando á la Vice-presidencia para que conceda igual graom y husta la fecha indicada á los Ayuntamientos que lo seliciten en forme, siempre que satisfagan la mitad del descubierto por afrasos del anterior ejercicio.

Vista la relacion de las indomnizaciones devengadas por el Auxiliar temporero que se halia al frente de las obras de la carretera de Leon á Boñar en los trozos 2.º y 3.º importante 26 pesetas 25 centimos se acordó que se satisfagan estas á D. Santiago Gordon.

Vaconte en el Asilo de Memilicidad una plaza de las que la provincia costea, se acordó que la cubra Engracia Suarez Gonzalez, vecina de Vegamian, á quien corresponde el ingreso con arreglo al turno establecido, y para cuyo efecto se le señala un mes de término, trascurrido el cual sin presentarse será bata.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento interior de los Establecimientos de Beneficencia, y en vista de la certificación facultativa por la que se acredita que el expósito de Leon Genaro Blanco de 20 años de edad, se halla inhabil para el trabajo, quedó resuelta su continuación en la casa, sin perjuicio de lo que la Asamblea resuelva sobre el uarticular, a tenor de lo dispuesto en la regia 4.º art. 66 de la ley provincial.

Examinadas las cuentas de la Imprenta provincial relativas al mes de Noviembre último, y hallándose conforme con los antecedentes y justificantes que á las mismas so acompañan, se acordo aprobarlas, previniendo al Regente: 1.º Que cobre del Administrador del Hospicio 7 pesetas de impresiones servidas. 2.º Que con cargo al crédito destinado à gastos de material de oficinas se paguen las 87 pesctas 50 céntimos de impresiones, y 666 con 66 à la publicacion dei Bolerin, y 3.º Que á la vez que se expidan los libramientos á que se refiere el auterior particular, se formalice el ingreso en Caja de la misma suma, dando á la vez entrada á las 85 posetas 50 centimos de proapetos del BOLETIN.

Enterada la Comision de la instancia dirigida por el contratista de los apoyos del puente de La Pola de

Gordon en súplica de que se proceda à la recepcion y liquidacion definitiva de dichas obras, mediante haberse terminado el plazo de garantía, se acordo hacer presente al
Ayuntamiento que reclame por
conducto del Sr. Gobernador la
intervencion del Ingeniero Jelo para
el acto indicado, siendo do su cuenta les gastos que ocasione la recepcion, la quo una vez realizada produniral sus efectos, y se examinara
la liquidacion para entregar al Mumicipio lo que de derecho le corresponde.

Examinada la cuenta rendida per el Administrador de los bienes de D. Aureliante Rodriguez, currespondientes á los años de 1879-80 y 81, teniendo en cuenta que las 899 pesetus que remite dicho Administrador procedentes de la venta de 16 hectólitros y 65 litros de trigo, guardan proporcion con los precios medios que dicha especie tiene en el mercado, despues de haberse dotado del 10 por 100 de administracion, se acordo el ingreso de dicha suma en la Caja provincial, de lo que se remitirà carta de pago à favor de D. Juan Maria Muñoz, significandole à la vez que queda aprobada la cuenta, sin perjuicio de lo que acerca do ella resectva conforme à la regla 4.°, art. 66 de la ley òrganica, la Diputacion.

Solicitade per Angel Arcangel Blanco, Expósito del Hospicio de Astorga, que se dé órden al Director cie este Establecimiento para que se le faciliten 400 reales de los 2.400 que tino en depósito del premio de la sustitucion convenido y aceptada con el quinto Juan Melon Liebana natural de Cabreros del Rio, se acordó que no há lugar á lo que pretende, mediante à que la suma indicada tione que quedar en depósito para cuando vuelva del servicio militar, y, para responder del pago de las estancias si falleciere untes de dicha época.

Examinadas las actas de reconocimiento y recepcion de los puentas sobre el rio Tuerto en el pueblo de Sopeña y San Roman de la Vega, y la protesta que acorca del de Sopena presenta D. Isidro Alenso v Alonso, Diputado provincial por el distrito de Astorga, y considerando que del contenido de dichas actas se desprende que no están ejecutadas con extricta sujecion a las condiciones del proyecto, y que el reconocimiento es incompleto por no permitirlo el estado de las altas aguas del rio, no habiéndose estendido oquel mas allá de las partes visibles: Considerando que el acta no aparece susorita por el facultati-

vo que estuvo al frente de las obras quien tiene el deber de ilustrar al Ingeniero jefe en el reconocimiento y responde de los defectos ó vicios de construccion, siendo la mejor garantia de la buena inversion de la subvencion concedida por la asamblea provincial, y Considerando que contra lo resuelto por esta corporacion no se dió aviso al Diputado provincial por la misma designado para intervenir on dicho acto, se acordo que se verifique otro nuevo reconocimiento en época en que pueda hacerse completo, y con la asistencia de las personas designadas, suspendiéndose interin dicho acto no se verifique y las obras esten ejecutadas con arreglo á condiciones, el abono de mas cantidades. por cuenta de la subvencion concedida, quedando á cargo dal Gobierno de provincia el particular relativo al tránsito público.

Hecho presente por la Seccion de Obras provinciales la conveniencie de que continúe el personal temporero que debe pesar en fin del corriente mes, mediante à que con el de plantilla no es posible atender à todos los servicios al despacho ordinario de la Seccion y à la constante vigilancia que exijo la construccion de las obras contratadas y sunvencionadas: Visto el credito consignado en el presunuesto con el cual puede sostenerse el personal indicado hasta fin de Janio próximo: Visto el informe de los vocales de la Comision de Fomento residentes en la capital, favorable à dicha continuacion: Considerando que de cesar los temporeros, sería preciso suspender las obras contratadas" con perjuicio de los intereses generales de la provincia y de los miseros empresarios que reclamarian de esta los daños y perjuicios consiguientes à la suspension, quedó acordado que continuen los expresados temporeros hasta que la Diputación resuclva sobre este particular en las sesiones de Febrero lo que crea conveniente. á ouyo efecto se indicará al Gobierno de provincia que incluya este asunto en la convocatoria si las desiones que entonces se celebren tianen el carácter de extraordina-

Quedó enterada la Comision de haber sido dados de baja definitiva en el Hospicio de la capital, a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento, los acojidos Zacnarías Blanco, Gabriol Rodriguez Alvarez, Antonio Ferreras, Victor de la Fuente, Juan Colada, Benaventura Blanco, Valentin Carrillo, Juan Rabanal Nuñez, y Andrés Fernandez Carbajal, dando sin embargo cuenta

ú la Diputacion para su conocimiento.

Solicitado por los expósitos Antonio Conzalez Blanco, Blas Martinez, Angel Prieto, Ponciano Rubio y Balbino Luis, á quienes se expulsó del Hospicio de esta capital por acuerdo de 13 del corriente, que se les entreguen las ropas del uso de cada uno de los recursentes y los fondos que en metálico les corresponda como adquiridos por premio á gratificacion de sus trabajos en el Establecimiento, se hizo presente por la presidencia que al resolver en 13 del corriente que se devolviore al expósito Balbino Luis la mitad de los ahorros que tema en la Caja del Establecimiento, no se tuvo en cuenta sin duda por la mayoria lo prevenido en el art. 83 del Reglamonto, que establece que pierdan en beneficio de la casa los ahorros que tengan los expósitos á quienes se expulse. En este concepto y como quiera que la Comision y Diputados residentes no pueden reformar el expresado Reglamento, propone que se rectifique sobre este particular el acuerdo del dia 19 sin perjuicio de lo que la Diputación resuclyaacerca del extremo indicado, de losdemás que abraza, el expediente relativo à la sustraccion de materiales y la protonsion que hoy presentan los expulsados para que so les entreguen las ropas. Leido el articulo en cuestion y previniéndose en él que el expósito que se fugare ó fuese expulsado por mala conducta, perderá su derecho á la cantidad que haya reunido, y quedará está en beneficio de la casa como parte de reintegro de las estancias que hubiere causado, se acordo rectificar la resolucion de 13 de Diciembre respecto al expósito Balbino Luis en el sentido expresado, ordenando en su consecuencia al Director que le retenga todos sus haberes hasta que la Diputacion resuelva.

Leon 18 de Enero de 1882.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR.

La benevelencia del Excelentisimo Sr. Capitan general de este Distrito concede à los individuos llamados para el Ejercito de Cuba, que aún no se han concentrado en esta capital, segun lo prevenido en mi circular de 30 de Enoro último, inserta en el Boletin oficial núm: 92 del 1.º del anterier, no considerarlos como desertores, siempre que se presenten antes del uia 15 del mes corriente.

Blanco, Valentin Carrillo, Juan Robanal Nuñez, y Andrés Fernandez fes de los Batallones de Reserva y Carbajal, dando sin embargo enenta Comandantes de puesto de la Guardia civil, se servirán ordenar à los que residan en su demarcacion, que lo ejecuten dentro del plazo marcado, advirtiéndoles que de no hacerlo así, serán sujetos à la sumaria correspondiente.

Cabrillanes

Leon 1.º de Marzo 1882.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE NACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE LEON.

MATRICULAS
de la Contribución Industrial.

CIRCULAR

Los Sres, Alcaldes de los pueblos que se anotan al pié de esta circular, no han presentado en la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia, apesar de las ordenes y de los recuerdos que se les ha dirigido por el Botetin ori-CIAL, las Matriculas de la Contribucion Industrial, rectificadas para el-2.º semestre del año económico de 1881-82, y antes de hacer uso de la facultad que à la Delegacion de mi cargo confiere la segunda parte del art. 17 de la Real Instruccion de 31 de Diciembre último, ha acordado conminar á los citados Sres. Alcaldes con la multa de 50 pesetas, de irremisible exaccion, que satisfarán en el papel de Pagos al Estado designado para este efecto, si dentro del plazo improrogable de cuatro dias contados desde el siguiente à la fecha de este Boletin oficial, no han cumplido este servicio, y hecho entrega en la Administracion de las mencionadas Matrículas rectificadas, y á los respectivos receudadores de Contribuciones los recibos talonarios respaldados correspondientes à las referidas Matriculas, advirtiendo, que si dejan trascurrir los cuatro dias scüalados, se enviarán á los pueblos comisionados especiales que á costa del Alcalde y Secretario rectifiquen la Matricula.

Leon 2 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

Nota de los pueblos à que se refiere la precedente circular.

Acebedo Alvares Algadefo Almanza Astorga Balboa Berlanga Boca de Huergano Borrenes Cabañas Raras

Cacabelos Campazas Campo de la Lomba Campo de Villavidel Candin Cármenes Carrizo Саггосета Castrillo de Cabrera Castrillo de la Valduerna Castrillo de los Polyazares Castromudarra Cea Cimanes de la Vega Cistierna Cubillas de los Oteros Cubillos Destriane Encinedo Fabero Fresno de la Vega Gordoncillo Igüeña Lago de Carucedo Laguna Dalga Láncara Lucillo La Majúa Onzonilla Palacios del Sil Pola de Gordon Posada do Valdeon Priaranza del Bierzo Ln Robla Sahelices del Rio S. Cristóbal de la Polantera S. Esteban de Valdueza Santa Colomba de Somoza Santiago Millas Toreno Turcia Valdelugueros Valverde Enrique Vega de Infanzones Vegarienza Villabraz Villadecanes Las Omaŭas Noceda Oseja de Sajambre Pobladura de Pelayo Garcia Portela de Aguiar Prado Regueras Rodiezmo S. Adrian del Valle S. Andrés del Rabaneda S. Millan Santa María de la Isla Soto de la Vega Truchas Urdiales del Paramo Valdepiélngo Valle de Finolledo Vegaquemada Villablino Villadangos Villagaton Villamejil

Villamontan Villaquejida Villarejo Villaselan Vallecillo Villamoratiel Villaquilambre Villasabariego

Villaturiel

Aviso à las clases pasivas.

Desde el dia 2 al 12 inclusive del actual estari abierto el pago de la mensualidad de Febrero 4 dichas clases, previa presentacion en la Intervencion de los justificantes prevenidos.

Leon 1.º de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la provincia de Leon.

Anuncios
sobre provision de Estancos.

Dada cuenta al Sr. Delegado de

Hacienda de esta provincia, del estado en que se encuentran los expedientes sobre provision de estancos, y resultando que los que se expresan a continuacion se hallan en su mayor parte servidos por personas nombradas con el carácter de interinamente, y otros vacantes por defuncion y por renuncia de los estanqueros; apareciendo igualmente algunos otros sobre los que existen quejas por falta de estar sur-. tidos como corresponde, su señoría en el proposito de regularizar este importante servicio, se ha servido acordar la provision definitiva de los estancos indicados y disponer se ponga en conocimiento del público, por medio del presente Bolerin ori-CIAL, para que los que aspiren a su desempeño lo verifiquen en el termino de 15 días; advertidos los que lo soliciten, que á sus instancias deberán acompañar, la licencia de: haber servido en el Ejército, y un certificado del Alcalde, en que se manifieste que el interesado cuenta. con medios o recursos para tener surtido el estanco de los efectos de Tabacos, papel sellado y sellos, en proporcion al consumo ordinario de la localidad.

Relacion de los pueblos cuyos estanqueros deben ser nombrados definitivamente en propiedad.

Pueblos. Ayuntamiento á que pertenseen.

Subultorna á que están agregados,

| <u> </u> | | 880 |
|--|---|--|
| San Pedro de Luna Peranzanes Antoñan del Valle | LóncaraPeranzanesBonavides | Garaño Ponfessada Benavides |
| El Burgo Sésamo Lillo | El Burgo | Selingun Ponferrada Ponferrada |
| Oencia | Oencia | Villafrança Ponferrada Ponferrada Rioscuro |
| Voga de Viegos ó Babia Robles Palacios del Sil Magdalena de Garaño | Cabrillanes Villablino Palacios del Sil Soto y Amio | Rioscuro Rioscuro Rioscuro Garaño |
| Portilia Cuevas del Sil Cabreros del Rio Castro Fuerte | Barrios de Luna Palacios del Sil Cabreros del Rio Castrofuerto | Garaño Rioscuro Valencia Valencia |
| Fuentes de los Oteros. Mansilla del Páramo Pajares de los Oteros S. Esteban de Valdueza | Pojares de los Oteros. Urdiales. Pajares de los Oteros. S. Esteban de Valdueza | Valencia Villamañan Valencia Ponterrada |
| Valderas de los Oteros Villahornate | Valderas Villaliornate Villaquilambre Villafranca | Valencia Valencia Leon Villafrança |
| Pereda | Candin. Villan.* las Manzanas. Lago Valdepiëlago Balboa. | Ponferrada Mansilla Puente Dom.* Florez Boñar |
| Balboa Abelgas Abelgas Benliera Anllares, | Láncara Láncara Carrocera Páramo del Sil | Ambasmestas Garaño Garaño Garaño Rioscuro |
| Destriana Folgoso de la Rivera Barrosa Cuénabres | Destriana | Bañeza Bembibre Puente Dom.º Florez |
| Frulleros Los Muñecas | Vega Infanzones Ranedo e 1882.—José J, del Mazo. | Riaño Leon Almanza |

Imprenta de la Diputación provincial,